



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| Proceso | SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA MAYOR |
| Causante | ANTONIO JOSE OSORIO ALAVREZ Y NELLY PEÑA DE OSORIO |
| Interesado | ROSA EMILIA OSORIO PEÑA |
| Radicado | 05001-40-03-015-2022-00857-00 |
| Asunto | RECHAZA POR COMPETENCIA REMITE JUZGADO DE CIRCUITO |
| Providencia | 1816 |

Se procede a verificar la competencia de este despacho judicial, para conocer de la presente demanda contentiva del proceso sucesión doble intestada.

El factor objetivo para determinar la competencia en asuntos de esta naturaleza, a voces del artículo 26 N° 5 del C.G. del P., atiende en los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

Por lo cual tenemos;

III. RELACION DE BIENES

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 488 del Código General Del Proceso, me permito efectuar a continuación una relación de los bienes que integran la masa herencial.

ACTIVOS

3.1 INMUEBLE NUMERO UNO.

Un apartamento, ubicado en la carrera 25 Nro. 48-79, apto 402, que hace parte integrante del edificio MIRAFLORES P.H, situado en el cuarto piso del edificio, con un área construida de

| INFORMACIÓN DEL PREDIO | | | |
|--------------------------------|-----------------------|---|--|
| CODIGO PREDIO 884607 | TIPO PREDIO R.P.H. | CBIML 09080280024 | |
| COMUNA 09-BUENOS AIRES | BARRIO 008-MIRAFLORES | NUMERO PREDIAL 050010103090800280024901040002 | |
| DIRECCIÓN CR 025 048 079 00402 | | | |

| AVALÚO VIGENTE | | | |
|----------------|------------|------------------|---|
| DESDE | HASTA | AVALUO TOTAL | DESCRIPCIÓN |
| 2022-01-01 | 2022-12-31 | \$173.497.000,00 | RESOLUCIÓN 202150189633 DE 2021 : ACTUALIZACIÓN CATASTRAL |

En ese orden de ideas, resulta posible predicar que el presente asunto es de mayor cuantía, pues según lo dispuesto en el artículo 25 del C.G. del P., las pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) son de mayor cuantía, monto que para el de la presentación esta demanda (2022) corresponde a la cifra de **(\$150'000.000)**.

Así las cosas, dado que los señores Jueces Civiles del Circuito de Medellín, son los funcionarios competentes para dirimir controversias contenciosas que sean de mayor cuantía, tal como lo regla el N° 1° del artículo 20 del C.G. del P., este Despacho judicial se declarará incompetente para asumir el conocimiento del presente asunto y en consecuencia dispondrá la remisión del expediente a los señores Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín, Reparto, para que asuman su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

Sin más consideraciones, el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la segunda demanda de acumulación Ejecutiva de mayor cuantía instaurada, por las razones jurídicas expuestas en la motivación de la presente providencia.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se ordena REMITIR la presente demanda a los Señores **Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín, reparto,** para que asuman su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P4

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6143f0c0ca38a0696daec2b8baee63b72fb11b3e167be02a2a49db5a23c34e30**

Documento generado en 11/01/2023 11:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>